

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0070-R

Guayaquil, 30 de junio de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 728 de 29 de abril de 2019, se designó al señor Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo, como Director General de Aviación Civil;

QUE, con oficio sin número, de 19 de mayo de 2021, el señor Diego Mauricio Campos Tobar, en su calidad de Propietario-Operador, indica y solicita al Director Zonal de la Dirección General de Aviación Civil, que “[...] *se incorpore al permiso de operación que actualmente tengo vigente, la aeronave marc Moonney, modelo M20J, matrícula HC-BKE, la misma que estará a cargo de los pilotos: Byron Sebastián Cardenas Cun, con licencia 3699PC y Sayri Mauricio Sarango Japon, con licencia 3265PC, los mismos que cuentan con la habilitación respectiva [...]*”;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0408-M, de 31 de mayo de 2021, se solicita a las unidades administrativas que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, procedan con la evaluación técnico – económica, legal, seguros y la certificación de no adeudar a la DGAC, correspondiente, y, emitan en el plazo improrrogable de diez (10) días, sus informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

QUE, con memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-2413-M, de 01 de junio de 2021, el Analista Financiero 2, da atención al memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0408-M de fecha Mayo 31 del 2021, e informa que “[...] *el usuario DIEGO MAURICIO CAMPOS TOBAR adeuda a la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, el valor de USD. 54.37 (CINCUENTA Y CUATRO CON 030/100 DÓLARES USA) por concepto de facturación Derecho Fijo Anual.*

Se adjunta liquidación con fecha de corte Junio 01 del 2021”.

QUE, mediante oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-1329-O, de 08 de junio de 2021, el Director General de Aviación Civil, informa y solicita al señor Diego Mauricio Campos Tobar, que cancele el valor que se encuentra adeudando, pago que lo debe hacer en la Dirección Zonal, de la misma forma como lo hizo con el pago de derechos de trámite y remitir el comprobante del pago al Analista Financiero 2 Ing. Wilson Sebastián Herrera Castillo, funcionario de la Dirección Zonal, mismo que debe presentar y enviar la certificación de no adeudar a la DGAC;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-2679-M, de 15 de junio de 2021, el Analista Financiero 2, informa que el usuario DIEGO MAURICIO CAMPOS TOBAR, no mantiene obligaciones económicas con la DIRECCIÓN GENERAL DE

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0070-R

Guayaquil, 30 de junio de 2021

AVIACIÓN CIVIL, y adjunta liquidación con fecha de corte Junio 15 del 2021;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2021-0189-M, de 17 de junio de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la DART, presenta su informe reglamentario, en el que concluye y recomienda:

“4. CONCLUSIONES

4.1. El Director Zonal es la Autoridad competente para conocer y resolver este tipo de solicitud de modificación del Permiso de Operación para realizar Servicios Aéreos Privados en el territorio continental ecuatoriano.

4.2. La Dirección de Seguridad Operacional, deberá verificar que el señor Diego Mauricio Campos Tobar, PROPIETARIO/OPERADOR cumpla con lo previsto en los numerales 2 y 3 del Art. 6 del Reglamento de Permisos de Operación de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

5. RECOMENDACIÓN

5.1 Por cumplidos los requisitos reglamentarios, se emite el siguiente informe reglamentario al permiso de operación que actualmente tiene vigente, la aeronave marc Moonney, modelo M20J, matrícula HC-BKE, la misma que estará a cargo de los pilotos: Byron Sebastián Cárdenas Cun, con licencia 3699PC y Sayri Mauricio Sarango Japón, con licencia 3265PC”.

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-ZSOP-2021-1383-M, 20 de junio de 2021, el INTENDENTE INSPECTOR PILOTO DE CONTROL, presenta informe técnico, en el que concluye y recomienda:

“C. CONCLUSIONES

Desde el ámbito de la competencia del área de Operaciones de Seguridad Operacional, el Sr. Diego Mauricio Campos Tobar cumple con los requisitos reglamentarios para incluir la aeronave Mooney M20J en su permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados.

D. RECOMENDACIONES

En caso que la solicitud del Sr. Diego Mauricio Campos Tobar sea atendida favorablemente, en la Resolución que modifique el Permiso de Operación, conforme lo dispone el Código Aeronáutico codificado en su artículo 133 y artículo 10, literal a) de la Resolución DGAC-YA-2016-0033-R, debe constar la siguiente información:

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0070-R

Guayaquil, 30 de junio de 2021

1. Tipo de aeronaves autorizadas para el servicio.- marca PIPER, modelo PA-34-220T y aeronave marca Mooney, modelo M20J”.

QUE, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0483-M, de 23 de junio de 2021, se realiza un nuevo requerimiento de informes ECONÓMICO y de SEGUROS para la MODIFICACIÓN del Permiso de Operación d Servicios Aéreos Privados del señor DIEGO CAMPOS TOBAR, por no haberse recibido el INFORME TECNICO-ECONOMICO UNIFICADO, por lo se requiere que en forma inmediata se remita dichos informes, a fin de continuar y concluir con el trámite administrativo;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-2819-M, de 23 de junio de 2021, recibido el 24 de los corrientes, la Ing. Myriam Jeannet Valverde Yépez, ANALISTA DE SEGUROS AERONAUTICOS, determina que:

“[...] CONCLUSIONES

Conforme el análisis y conclusiones de este informe, no existe objeción por Seguros, para que pueda continuarse con el trámite que corresponda hasta obtener la modificación del permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados, solicitado por el señor Diego Campos Tobar.

RECOMENDACIONES:

De acogerse de manera favorable dicha solicitud, se recomienda que, en el texto de la Resolución del Permiso de Operación citado anteriormente, se haga constar lo siguiente: “La Permissionaria” tiene la obligación de mantener vigentes los contratos de seguros establecidos en la ley y reglamentación vigente, durante todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas.

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-SEGU-2021-1663-M, de 25 de junio de 2021, el Analista de Transporte Aéreo, presenta su Informe económico, en el cual concluye y recomienda:

“2.- CONCLUSIÓN.-

En consecuencia no es necesario el informe económico ya que los Servicios Aéreos Privados NO están obligados a presentar información financiera ya que la actividad que realiza va exclusivamente en beneficio de su propietario.

3.- RECOMENDACIÓN.-

Me permito recomendar, una vez revisado los documentos presentados señor Diego Mauricio Campos Tobar PROPIETARIO/OPERADOR, puede continuar con los tramites

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0070-R

Guayaquil, 30 de junio de 2021

legales y operacionales correspondientes, ya que cumple con lo establecido en el Capítulo VI del Reglamento de Permiso de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0513-M, de 29 de junio de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, por cumplido con los requisitos reglamentarios y con base a los informes presentados, recomienda a la Directora Zonal (E) de la DGAC, atender favorablemente la solicitud de modificación del Permiso de Operación de Servicios Aéreos Privados, en los términos solicitado por el señor Diego Mauricio Campos Tobar, para que se incluya la **aeronave marca Mooney, modelo M20J**, a su equipo de vuelo ya autorizado en la Resolución Nro. DGAC-DACZ-2020-00778-R, de 7 de septiembre de 2020;

QUE, mediante Resolución Nro. DGAC-DACZ-2020-0078-R, de 7 de septiembre de 2020, el Director Zonal, OTORGA al señor DIEGO MAURICIO CAMPOS TOBAR, un permiso de operación, para realizar Servicios Aéreos Privados en el territorio continental ecuatoriano; que en el equipo de vuelo autorizado están las aeronaves: “PIPER PA-34-220T; y, su duración es de DOS (2) AÑOS, contados a partir de su promulgación de la resolución, por lo que se encuentra vigente;

QUE, el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, emitido por la Dirección General de Aviación Civil con Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R de 19 de noviembre de 2016, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No.913 de 30 de diciembre de 2016, en su Capítulo VI, artículos 13, 14, 15, 16 y 17, trata de los “SERVICIOS AÉREOS PRIVADOS”, y específicamente en su Art.17 señala que: “La renovación y/o modificación de estos permisos se otorgará cumplido con las formalidades previstas en el presente Reglamento, en lo aplicable”;

QUE, la Gestión de Derecho Aeronáutico (GDA), parte de la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo (DART), viene realizando estos trámites administrativos hasta que la Dirección Zonal implemente la Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, conforme disposición dada por la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo y las máximas autoridades de la DGAC;

QUE, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0013-R, de 02 de febrero de 2021, se derogó la resolución DGAC-YA-2020-0041-R de 29 de mayo de 2020, y se aprobó ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, manteniendo como “Atribuciones y Responsabilidades” del Director Zonal, la de los literales f) y g) que respectivamente dicen: “f) Ejercer la representación del Director de Aviación Civil en el ámbito de su jurisdicción”, y; g) Gestionar las demás atribuciones y

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0070-R

Guayaquil, 30 de junio de 2021

responsabilidades que le sean asignadas por la ley, normativa y autoridad competente"; así mismo, se contempla como parte de sus entregables en la Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Zonal, el numeral 9, que dice: "9. Resolución de otorgamiento, modificación, suspensión, renovación y cancelación de permisos de operación de competencia de la Dirección General de Aviación Civil";

QUE, la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, faculta al Director Regional II, hoy Director Zonal, conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en esa jurisdicción;

QUE, el peticionario señor Diego Mauricio Campos Tobar, ha cumplido con los requisitos reglamentarios relacionados con la modificación del permiso de operación y ha realizado el pago por Derechos de trámite;

QUE, la solicitud de modificación, ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados; y,

En uso de sus facultades delegadas,

RESUELVE

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución Nro. DGAC-DACZ-2020-0078-R, de 7 de septiembre de 2020, mediante la cual el Director Zonal, OTORGA al señor DIEGO MAURICIO CAMPOS TOBAR, un permiso de operación, para realizar Servicios Aéreos Privados en el territorio continental ecuatoriano, por el siguiente:

"Artículo Segundo.- "La Permissionaria", en sus actividades utilizará el equipo de vuelo consistente en las aeronaves: PIPER PA-34-220T y MOONEY, modelo M20J; las cuales operarán en los aeropuertos y pistas donde el Manual de Vuelo y performance le permitan realizar sus actividades con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo y personal técnico, pilotos, mecánicos al permiso de operación privado que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

"La Permissionaria", tiene la obligación de mantener vigentes los contratos de seguros establecidos en la ley y reglamentación vigente, durante todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, conforme a la recomendación, realizada por la Analista de

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0070-R

Guayaquil, 30 de junio de 2021

Seguros Aeronáuticos, en el memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-2819-M, de 23 de junio de 2021.

Artículo Segundo.- Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, los demás términos establecidos en la Resolución Nro. DGAC-DACZ-2020-0078-R, de 7 de septiembre de 2020, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

Artículo Tercero.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encárguese a los respectivos Procesos Institucionales de la DGAC.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dada en la Dirección Zonal, en la ciudad de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ximena Cristina Quinde Pareja
DIRECTORA ZONAL, ENCARGADA

Referencias:

- DGAC-DACZ-2021-1438-E

Copia:

Señora Doctora
Rita Mila Huilca Cobos
Abogada 2

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señor Piloto
Diego Alejandro Espinosa López
Oficinista

rh/mv/gp